



GACETA LEGISLATIVA

Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 de junio de 2008

Número 53

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con proyecto de decreto por el que se autoriza la constitución de un fideicomiso bursátil y la afectación al mismo de los ingresos municipales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. p 5.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, con proyecto de decreto que deroga el artículo cuarto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se reforma el artículo 15 de la misma ley. p 2.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTAD DO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2007-2010

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Novena Sesión Ordinaria

9 de junio de 2008

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto que deroga el artículo cuarto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se reforma el artículo 15 de la misma ley.
- VI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza la constitución de un fideicomiso bursátil y la afectación al mismo de los ingresos municipales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- VII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, nos fue turnado por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto que Deroga el Artículo Cuarto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se reforma el Artículo 15 de la misma ley", presentada por el diputado Julio Hernández Ramírez.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, y 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XV y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, párrafo I, 62, 65, 75, 77 y 105, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta comisión permanente emite su dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 6 de junio de 2008, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conoció de la Iniciativa de Decreto que Deroga el Artículo Cuarto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se reforma el Artículo 15 de la misma ley, presentada por el diputado Julio Hernández Ramírez, y turnada a esta Comisión en la fecha antes señalada.

Por lo antes expuesto, a juicio de los integrantes de esta comisión permanente se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones a través del estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. De acuerdo con el planteamiento expuesto en la iniciativa presentada por el legislador, en congruencia con las recientes modificaciones a la Ley

de Coordinación Fiscal, se busca dotar de los mecanismos para que los municipios realicen acciones de desarrollo con mayor prontitud y eficacia.

- III. Se busca que, en la dinámica de desarrollo social, las disposiciones legales sean más claras y específicas, que ofrezcan certeza a los gobernados, sobre todo en cuanto a la distribución de los recursos. La presupuestación anual requiere de procesos complejos para su instrumentación. Si a esto agregamos la incertidumbre en cuanto a los ingresos a obtener en cada ejercicio fiscal, la labor de los entes públicos se ve aún más complicada.
- IV. El objeto de esta reforma es brindar certidumbre en cuanto a la distribución de estos recursos, por lo que la reforma al Artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, es para trasladar a dicho artículo el contenido de la disposición del Artículo Cuarto transitorio de la misma ley, es decir, los factores de distribución que se han venido utilizando en términos de los artículos Tercero y Cuarto transitorios de dicha Ley, para la recaudación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos.
- V. Para el caso de que algunos municipios efectúen operaciones financieras conjuntas respaldadas por estos ingresos, los municipios que no participen de esas operaciones continuarán recibiendo sus ingresos de este impuesto, conforme a los factores de distribución, sin que éstos se vean afectados.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Artículo Cuarto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se reforma el Artículo 15 de la misma Ley para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. El Estado participará a los municipios el 20% de la recaudación que efectúe la Secretaría por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sin incluir los accesorios. Las participaciones sobre dicho concepto serán distribuidas mediante la aplicación de los factores establecidos en la siguiente tabla:

	MUNICIPIO	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN
1.	ACAJETE	0.00144017889
2.	ACATLÁN	0.00148295939
3.	ACAYUCAN	0.00800621175
4.	ACTOPAN	0.00419915967
5.	ACULA	0.00109833429
6.	ACULTZINGO	0.00160067111
7.	AGUA DULCE	0.01003961907
8.	ALPATLÁHUAC	0.00131527721
9.	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	0.00369198132
10.	ALTOTONGA	0.00318660341
11.	ALVARADO	0.00453995489
12.	AMATITLÁN	0.00127152484
13.	AMATLÁN DE LOS REYES	0.00320090329
14.	ÁNGEL R. CABADA	0.00395323005
15.	APAZAPAN	0.00103181939
16.	AQUILA	0.00102477504
17.	ASTACINGA	0.00136133278
18.	ATLAHUILCO	0.00142549775
19.	ATOYAC	0.00377390147
20.	ATZACAN	0.00181851935
21.	ATZALAN	0.00360744287
22.	AYAHUALULCO	0.00176388309
23.	BANDERILLA	0.00249236372
24.	BENITO JUÁREZ	0.00180899249
25.	BOCA DEL RÍO	0.02465583133
26.	CALCAHUALCO	0.00141787444
27.	CAMARÓN DE TEJEDA	0.00113071127
28.	CAMERINO Z. MENDOZA	0.00480314273
29.	CARLOS A. CARRILLO	0.00108022996
30.	CARRILLO PUERTO	0.00161302792
31.	CASTILLO DE TEAYO	0.00214219032
32.	CATEMACO	0.00437006538
33.	CAZONES DE HERRERA	0.00271083965
34.	CERRO AZUL	0.00368491815
35.	CITLATÉPETL	0.00136162529
36.	COACOATZINTLA	0.00137757831
37.	COAHUITLÁN	0.00127827250
38.	COATEPEC	0.00659188234
39.	COATZACOALCOS	0.08125811533
40.	COATZINTLA	0.00323750264
41.	COETZALA	0.00101108256
42.	COLIPA	0.00147907244
43.	COMAPA	0.00186759370
44.	CÓRDOBA	0.02995025750
45.	COSAMALOAPAN	0.00812963294
46.	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	0.00252836870
47.	COSCOMATEPEC	0.00227579303
48.	COSOLEACAQUE	0.01499659786
49.	COTAXTLA	0.00671078338
50.	COXQUIHUI	0.00145545963
51.	COYUTLA	0.00170502210
52.	CUICHAPA	0.00213604972
53.	CUITLÁHUAC	0.00326320606
54.	CHACALTIANGUIS	0.00204352637
55.	CHALMA	0.00200834068
56.	CHICONAMEL	0.00125949394
57.	CHICONQUIACO	0.00158277425
58.	CHICONTEPEC	0.00304921088
59.	CHINAMECA	0.00214346854
60.	CHINAMPA DE GOROSTIZA	0.00167097729
61.	CHOCAMÁN	0.00166107277
62.	CHONTLA	0.00184956981
63.	CHUMATLÁN	0.00130071904
64.	EL HIGO	0.00448053654
65.	EMILIANO ZAPATA	0.00458937766
66.	ESPINAL	0.00174259177
67.	FILOMENO MATA	0.00158470437
68.	FORTÍN	0.00452589326

69.	GUTIÉRREZ ZAMORA	0.00507817517
70.	HIDALGOTITLÁN	0.00243613913
71.	HUATUSCO	0.00561690188
72.	HUAYACOCOTLA	0.00198519134
73.	HUEYAPAN DE OCAMPO	0.00383787129
74.	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	0.00140914775
75.	IGNACIO DE LA LLAVE	0.00264207947
76.	ILAMATLÁN	0.00127118522
77.	ISLA	0.00482318602
78.	IXCATEPEC	0.00160732806
79.	IXHUACÁN DE LOS REYES	0.00179309046
80.	IXHUATLÁN DE MADERO	0.00257570767
81.	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	0.00258313730
82.	IXHUATLÁN DEL SURESTE	0.00233021071
83.	IXHUATLANCILLO	0.00143909009
84.	IXMATLAHUACAN	0.00201326908
85.	IXTACZOQUITLÁN	0.01487963872
86.	JALACINGO	0.00211986406
87.	JALCOMULCO	0.00130100998
88.	JÁLTIPAN	0.00461445297
89.	JAMAPA	0.00139992931
90.	JESÚS CARRANZA	0.00319662576
91.	JILOTEPEC	0.00154720639
92.	JOSÉ AZUETA	0.00351065013
93.	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	0.00387307071
94.	JUCHIQUE DE FERRER	0.00315625844
95.	LA ANTIGUA	0.00445059098
96.	LA PERLA	0.00165090802
97.	LANDERO Y COSS	0.00118931605
98.	LAS CHOAPAS	0.00805675342
99.	LAS MINAS	0.00126676044
100.	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	0.00201133164
101.	LERDO DE TEJADA	0.00388242035
102.	LOS REYES	0.00135172196
103.	MAGDALENA	0.00115745503
104.	MALTRATA	0.00146921053
105.	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	0.00219767731
106.	MARIANO ESCOBEDO	0.00214112211
107.	MARTÍNEZ DE LA TORRE	0.01185674852
108.	MECATLÁN	0.00169099117
109.	MECAYAPAN	0.00141657090
110.	MEDELLÍN	0.00341068462
111.	MIAHUATLÁN	0.00146276434
112.	MINATITLÁN	0.02077915837
113.	MISANTLA	0.00539639499
114.	MIXTLA DE ALTAMIRANO	0.00133430472
115.	MOLOACÁN	0.00391767995
116.	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0.01031268460
117.	NAOHLINCO	0.00188766984
118.	NARANJAL	0.00108041633
119.	NARANJOS-AMATLÁN	0.00359472020
120.	NAUTLA	0.00224156051
121.	NOGALES	0.00429936601
122.	OLUTA	0.00257484394
123.	OMEALCA	0.00209280825
124.	ORIZABA	0.03188751675
125.	OTATITLÁN	0.00190111272
126.	OTEPAPAN	0.00185666687
127.	OZULUAMA	0.00463599512
128.	PAJAPAN	0.00140146134
129.	PÁNUCO	0.00836683404
130.	PAPANTLA	0.01562085073
131.	PASO DE OVEJAS	0.00313622556
132.	PASO DEL MACHO	0.00261829530
133.	PEROTE	0.00361239713
134.	PLATÓN SÁNCHEZ	0.00213703326
135.	PLAYA VICENTE	0.00474026189
136.	POZA RICA DE HIDALGO	0.02598330256
137.	PUEBLO VIEJO	0.00380541096
138.	PUENTE NACIONAL	0.00238166485

139.	RAFAEL DELGADO	0.00133965572
140.	RAFAEL LUCIO	0.00144363248
141.	RÍO BLANCO	0.00591111466
142.	SALTABARRANCA	0.00146099076
143.	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	0.00121111480
144.	SAN ANDRÉS TUXTLA	0.00773342114
145.	SAN JUAN EVANGELISTA	0.00330956704
146.	SAN RAFAEL	0.00433208682
147.	SANTIAGO SOCHIAPAN	0.00322095348
148.	SANTIAGO TUXTLA	0.00425594720
149.	SAYULA DE ALEMÁN	0.00357720918
150.	SOCONUSCO	0.00175947552
151.	SOCHIAPA	0.00099132132
152.	SOLEDAD ATZOMPA	0.00175396723
153.	SOLEDAD DE DOBLADO	0.00290426888
154.	SOTEAPAN	0.00197256661
155.	TAMALÍN	0.00224008116
156.	TAMIAHUA	0.00295328011
157.	TAMPICO ALTO	0.00225576905
158.	TANCOCO	0.00104178473
159.	TANTIMA	0.00183867042
160.	TANTOYUCA	0.00523841862
161.	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	0.00127129223
162.	TATATILA	0.00126905457
163.	TECOLUTLA	0.00351197772
164.	TEHUIPANGO	0.00177428077
165.	ÁLAMO TEMAPACHE	0.00801186048
166.	TEMPOAL	0.00468356179
167.	TENAMPA	0.00125643278
168.	TENOCHTITLÁN	0.00147902493
169.	TEOCELO	0.00254854425
170.	TEPATLAXCO	0.00148500870
171.	TEPETLÁN	0.00131306180
172.	TEPETZINTLA	0.00163956800
173.	TEQUILA	0.00165012546
174.	TEXCATEPEC	0.00165208201
175.	TEXHUACAN	0.00119989729
176.	TEXISTEPEC	0.00222942586
177.	TEZONAPA	0.00388768853
178.	TIERRA BLANCA	0.01140911971
179.	TIHUATLÁN	0.00653002171
180.	TLACOJALPAN	0.00166039476
181.	TLACOLULAN	0.00138080343
182.	TLACOTALPAN	0.00277181798
183.	TLACOTEPEC DE MEJÍA	0.00138788325
184.	TLACHICHILCO	0.00148747866
185.	TLALIXCOYAN	0.00336575616
186.	TLALNELHUAYOCAN	0.00141059087
187.	TLALTETELA	0.00134522826
188.	TLAPACOYAN	0.00450260156
189.	TLAQUILPA	0.00151690384
190.	TLILAPAN	0.00104630501
191.	TOMATLÁN	0.00171075984
192.	TONAYÁN	0.00144373290
193.	TOTUTLA	0.00150913864
194.	TRES VALLES	0.00469328136
195.	TUXPAN	0.02581257874
196.	TUXTILLA	0.00097862054
197.	ÚRSULO GALVÁN	0.00317175517
198.	UXPANAPA	0.00152427411
199.	VEGA DE ALATORRE	0.00362537120
200.	VERACRUZ	0.09387125717
201.	VILLA ALDAMA	0.00160870817
202.	XALAPA	0.06579315133
203.	XICO	0.00244945340
204.	XOXOCOTLA	0.00138293145
205.	YANGA	0.00188256522
206.	YECUATLA	0.00212464922
207.	ZACUALPAN	0.00164600760
208.	ZARAGOZA	0.00161183264

209.	ZENTLA	0.00155196480
210.	ZONGOLICA	0.00290134117
211.	ZONTECOMATLÁN	0.00144388400
212.	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	0.00168944916

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández
Presidente

Dip. Fredy Ayala González
Secretario

Dip. Mario González Figueroa
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fueron turnados los oficios números SG-SO/2do./1er./128/2008, de fecha 21 de mayo de 2008; SG-SO/2do./1er./173/2008, de fecha 28 de mayo de 2008; SG-SO/2do./1er./194/2008, de fecha 30 de mayo de 2008; y SG-SO/2do./1er./210/2008, de fecha 4 de junio de 2008, y SG-SO/2do./1er./245/2008, de fecha 6 de junio de 2008, mediante los cuales se remiten, para su estudio y dictamen, las solicitudes formuladas por diversos Municipios del Estado, junto con los expedientes respectivos, para poder constituir un fideicomiso bursátil y la afectación de los ingresos que les corresponden por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, incisos a), d) y g), y 34, fracción V, de la Constitución Política local; 18, fracción XVI, inciso a), 38, y 39, fracción XV,

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 407, fracción V, y 422, del Código Hacendario Municipal para el Estado; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista las solicitudes y actas de Cabildo, donde los Municipios que se enuncian, aprueban por sus correspondientes ayuntamientos que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, se constituya un fideicomiso bursátil y la afectación de los ingresos a que tienen derecho sobre el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, con el fin de obtener recursos mediante este mecanismo que les permita realizar obra pública productiva: Acajete, Acayucan, Actopan, Acula, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Altotonga, Amatlán, Amatlán de Los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chiconamel, Chiconquiaco, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín de Bravo, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otitlán, Oteapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca,

Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texhuacan, Texistepec, Tihuatlán, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Yecuatla, Xico, Zacualpan, Zentla, Zongolica y Zontecomatlán.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Derivado de un proceso histórico de diálogo y consenso entre los gobiernos municipales del Estado, se establece el compromiso de impulsar un modelo de desarrollo sostenible y sustentable que incentive la inversión pública productiva en beneficio del desarrollo económico municipal.

Que es interés de los Gobiernos Municipales promover y realizar diversas políticas públicas que resultan necesarias para elevar los niveles de vida de los veracruzanos, conviniendo alternativas financieras que aseguren el cumplimiento de las metas de crecimiento y desarrollo planteadas en los distintos Planes Municipales de Desarrollo 2008-2011.

Dentro del marco de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios perciben el 20% de la recaudación total del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Que el esquema de bursatilización de los ingresos municipales del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, implicará, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, la afectación de las cantidades derivadas de dicho impuesto a un fideicomiso bursátil, las cuales servirán como fuente de pago de los valores que emita dicho fideicomiso.

Que el porcentaje que les corresponde a los Municipios que no se adhieran al esquema de bursatilización, continuarán ministrándose por el Estado a los Municipios en los términos de las disposiciones aplicables, y por lo tanto no formarán parte del presente proyecto.

Que de no utilizar estos esquemas financieros, hay obras y acciones que quizá no podrían ver realizadas los habitantes de muchos Municipios, pues la mayor parte de su presupuesto ya está comprometido.

La bursatilización de los recursos municipales provenientes del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, se erige así en instrumento al servicio del avance administrativo y económico de los ayuntamientos, dotándolos de recursos para la realización oportuna de inversiones públicas productivas y/o pago de deuda debidamente documentada, consolidada e inscrita en el registro de deuda pública correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO BURSÁTIL Y LA AFECTACIÓN AL MISMO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a los Municipios de Acajete, Acayucan, Actopan, Acula, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Altotonga, Amatlán, Amatlán de Los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Atoyac, Atzacan, Atzacán, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chiconamel, Chiconquiaco, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosatlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlancillo, Ixmattlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín de Bravo, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima,

Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texhuacan, Texistepec, Tihuatlán, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tona-yán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Yecuatla, Xico, Zacualpan, Zentla, Zongolica y Zontecomatlán, efectuar las operaciones a que este Decreto se refiere, para constituir un fideicomiso bursátil irrevocable cuyos fines principales sean la emisión y colocación de valores en el mercado bursátil mexicano hasta por el equivalente a la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), así como servir de instrumento de pago de las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a los Municipios a que se refiere el Artículo inmediato anterior, para afectar al fideicomiso autorizado, el primero por cuenta y orden de los segundos y éstos por su propio derecho, como fuente de pago de las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles, los ingresos que correspondan a dichos Municipios provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado.

Para tal efecto, la afectación de los ingresos referidos se hará hasta por el porcentaje que en conjunto les corresponda a los Municipios citados derivado de la aplicación de los factores de distribución de dicho impuesto en términos del Artículo 15 de la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La afectación se hará por el 100% de los ingresos mencionados, sin que la emisión y colocación de los valores bursátiles exceda el equivalente a la cantidad de \$1,500,000, 000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) establecida en el Artículo primero de este Decreto; sin embargo, una vez cumplidas las obligaciones conforme al fideicomiso, las cantidades remanentes serán reingresadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo Estatal, para ser entregados periódicamente a los Municipios participantes del propio fideicomiso

Cada Municipio responderá frente al fideicomiso de las obligaciones derivadas del mismo, en proporción directa al porcentaje que reciba el propio Municipio de los recursos netos provenientes del fideicomiso respecto a los demás Municipios participantes; por

tanto, el monto máximo autorizado de financiamiento para cada uno será la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje al monto que represente la cantidad total de las emisiones.

En el contrato de fideicomiso deberán establecerse los términos y condiciones para la amortización anticipada de los certificados bursátiles.

ARTÍCULO TERCERO.- La afectación al fideicomiso bursátil de las cantidades que se recauden del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme al Artículo anterior, estará sujeta a lo siguiente:

- I. Las cantidades afectadas al fideicomiso se destinarán al pago de todas las obligaciones del fideicomiso y demás derivadas o relacionadas con la emisión de los valores a que se refiere la presente autorización, incluyendo todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con dicha emisión.
- II. La afectación será irrevocable y permanecerá vigente hasta que las obligaciones derivadas o relacionadas con la o las emisiones sean cubiertas en su totalidad, independientemente de que:
 - a) Se modifique la denominación de dicho impuesto; o
 - b) Se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las previstas en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos quedarán automáticamente afectos al fideicomiso, en los mismos términos que los ingresos que se autoriza a afectar por este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando por cualquier motivo el Estado deje de tener el derecho a recaudar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y, en todo caso cuando este gravamen deje de tener vigencia, este H. Congreso deberá sustituir dicho impuesto por otro similar de carácter local, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, y participar del mismo a los Municipios en la misma proporción en la que actualmente se les participa del impuesto federal mencionado. En este supuesto, los ingresos que de tal contribución local correspondan a los Municipios citados en este Decreto quedarán afectos automáticamente al fideicomiso bursátil referido, en los mismos términos previstos para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En defecto de lo anterior, quedarán afectos los ingresos que por ley sea posible afectar, proveniente de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal, que correspondan a los Municipios participantes del fideicomiso, en el porcentaje que se determine conforme al contrato de fideicomiso bursátil que se celebre, también en los mismos términos previstos para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Así mismo, podrán establecerse obligaciones sustitutas del Estado, respecto de las contraídas por los Municipios, a fin de hacer operantes las autorizaciones concedidas en el presente Decreto y el esquema de financiamiento autorizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier disposición que emita el Congreso del Estado con posterioridad al presente Decreto, no podrá desvirtuar o reducir las obligaciones que asuman el Gobierno del Estado y los Municipios participantes del fideicomiso bursátil en virtud de la emisión de valores que se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO.- El fideicomiso bursátil deberá contar con las siguientes características mínimas:

- I. Podrá ser un fideicomiso emisor, de administración y pago, irrevocable, y el contrato correspondiente deberá establecer que, cuando se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, las cantidades remanentes o excedentes se transferirán a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su distribución entre los Municipios a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.
- II. Serán partes en el fideicomiso:
 - a) El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como fideicomitente estatal por sí respecto de la aportación inicial y por cuenta y orden de los fideicomitentes municipales respecto de la afectación de los ingresos que a éstos correspondan del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y, sucesivamente, los que les correspondan del impuesto local que se establezca en materia de tenencia o uso de vehículos, cualquiera que sea su denominación y, en defecto de los anteriores, los ingresos provenientes de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal susceptibles de afectarse, que les correspondan a los propios fideicomitentes municipales.
 - b) Los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que participen del esquema de financiamiento bursátil, como fideicomitentes municipales respecto de la afectación permitida por la ley de los ingresos que les correspondan y que afectará por cuenta de los mismos el Ejecutivo estatal, así como respecto de su derecho a recibirlos del Estado. El contrato de fideicomiso deberá establecer los términos de operación de una representación común de los Municipios participantes.
 - c) Podrá fungir como fiduciaria cualquiera institución facultada legalmente para actuar como tal.
 - d) Serán fideicomisarios en primer lugar los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, representados por un representante común.
 - e) Será fideicomisario en segundo lugar el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por su derecho a recibir el saldo neto de los recursos derivados de la o las emisiones, los remanentes o excedentes y los demás que se prevean en el contrato de fideicomiso, para ser distribuidos entre los fideicomitentes municipales en proporción directa al porcentaje resultante de la aplicación de los factores de distribución establecidos en el Artículo 15 de la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. La afectación en fideicomiso de los ingresos podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los instrumentos bursátiles hayan quedado íntegramente liquidados o bien, exista constancia de la institución fiduciaria en el sentido de que no se emitieron y colocaron dichos instrumentos. A partir de la afectación al fideicomiso bursátil los bienes se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado y de los Municipios participantes, aplicándose los recursos que produzcan a la conservación de los bienes afectos al fideicomiso bursátil, al pago de la emisión de valores y a los demás fines previstos en el fideicomiso bursátil que resulten conexos a los anteriores.
- IV. El fideicomiso bursátil emitirá valores que serán colocados en el mercado de valores mexicano y su única fuente de pago será el patrimonio del fidei-

comiso bursátil. Los valores que emita el fideicomiso bursátil deberán contar con las siguientes características:

- a) Podrán estar denominados en moneda nacional o en Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Podrán llevarse a cabo una o varias emisiones de valores, siempre que la suma de éstas no exceda el monto máximo autorizado en el presente Decreto.
- c) Los valores tendrán un plazo de vencimiento máximo de 29 años contados a partir de su colocación y pagarán intereses a las tasas que se determinen conforme al contrato de fideicomiso atendiendo a las condiciones de mercado y, por consiguiente, las tasas de interés serán determinadas al momento de emitir los certificados bursátiles.
- d) Los títulos representativos de los valores deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

Al fideicomiso que se constituya conforme al presente Decreto le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones que para los fideicomisos bursátiles establece el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos netos obtenidos por la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos directos e indirectos relacionados con dicha emisión y colocación, así como las reservas que en el fideicomiso y en los instrumentos de la o las emisiones se establezcan, serán transmitidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación para ser distribuidos entre los Municipios participantes conforme a lo previsto en el inciso e) de la fracción II del Artículo Sexto de este Decreto.

Dichos recursos no podrán ser utilizados por los Municipios para sufragar gasto corriente y deberán destinarse a financiar las inversiones públicas productivas

determinadas por cada Ayuntamiento, pero en todo caso sólo podrán aplicarse a la ejecución de obra pública de impacto social y/o pago de su deuda previamente contratada con instituciones financieras o bancarias, siempre que se encuentre inscrita en el registro de deuda pública correspondiente. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de deuda que haya sido contraída para financiar gasto corriente.

El programa de inversión de estos recursos por parte de cada Ayuntamiento deberá hacerse del conocimiento del H. Congreso del Estado, previamente a su ejecución. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigilará la observancia del programa de inversión de cada Municipio, así como la correcta aplicación de los recursos conforme a este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

- I. Conjuntamente con la representación común prevista en el inciso b) de la fracción II, del Artículo sexto de este Decreto, estará facultado para convenir los términos y condiciones relacionados con el fideicomiso bursátil y la emisión de valores, que no estén previstos en la presente autorización y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para la suscripción del contrato y para la emisión y colocación autorizadas.
- II. Notificará de la afectación a las instituciones de crédito o cualesquiera otras personas depositarias de los ingresos afectados en fideicomiso, y las instruirá mediante mandatos irrevocables o cualquiera otro instrumento legal, para que los transfieran a la cuenta y en los términos que se les indique conforme al fideicomiso bursátil.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al segundo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- Se autoriza al C. Secretario de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, así como a los C.C. Presidentes, Síndicos, Secretarios de Ayuntamiento y Tesoreros, de los Municipios mencionados en este Decreto, para que negocien, acuerden y suscriban las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar todos los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en este mismo Decreto.

Del mismo modo, para pactar modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

Los representantes municipales mencionados harán del conocimiento de sus respectivos Cabildos, los términos y condiciones definitivos de los documentos celebrados en ejercicio de las autorizaciones del presente Decreto.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Julio Hernández Ramírez
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Luz Carolina Gudiño Corro
Presidenta

Dip. Manuel Bernal Rivera
Vicepresidente

Dip. Leopoldo Torres García
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Héctor Yunes Landa
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Fredy Ayala González
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Del Partido Convergencia

Dip. Julio Chávez Hernández
Del Partido del Trabajo

Dip. Manuel Laborde Cruz
Del Partido Revolucionario Veracruzano

Dip. Renato Tronco Gómez
Independiente

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Manlio Favio Baltazar Montes

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx